

## ¿Cómo presento una denuncia?

Si cree haber sido víctima de discriminación, usted puede presentar una denuncia por escrito al amparo de las normas de no discriminación del Título VI u otras leyes relacionadas en un plazo de 180 días a partir de ocurrido el o los presuntos actos discriminatorios, o del momento en el que se enteró de dicho acto o actos.

La denuncia debe incluir:

1. su nombre, dirección y número de teléfono; si está presentando la denuncia a nombre de otra persona, incluya su nombre, dirección y número de teléfono, y su relación con ella (por ejemplo, amigo, abogado, padre o madre, etc.);
2. la fecha en la que el o los presuntos actos discriminatorios tuvieron lugar;
3. el nombre y la dirección de la dependencia, institución u oficina que cree que lo(a) discriminó;
4. el o los nombres y los datos de contacto del representante o representantes de la dependencia, si los conoce;
5. una descripción del presunto acto discriminatorio y por qué cree que lo(a) discriminaron (incluya tanta información como sea posible);
6. el nombre y los datos de contacto, si los conoce, de cualquier persona con la que el DDOT pueda comunicarse para obtener información adicional que sustente o aclare lo que alega; y
7. su firma.

**Por favor envíe sus denuncias al DDOT, a la dirección que aparece al reverso de este folleto.**

## ¿Qué hará el DDOT con mi denuncia?

Una vez recibida, su denuncia será registrada ante la Oficina de Equidad e Inclusión del DDOT. Las denuncias de Título VI que identifiquen al DDOT o a un subadjudicatario del DDOT como el denunciado, pero que no estén relacionadas con el transporte, se remitirán a la Administración Federal de Carreteras (FHWA, por sus siglas en inglés) para su trámite, y las sí tengan que ver con el transporte se remitirán a la Administración Federal de Transporte (FTA, por sus siglas en inglés). El DDOT dará seguimiento y conservará, durante tres años, copias de todas las denuncias recibidas y tramitadas. Este proceso no restringe ni deniega su derecho a presentar una denuncia formal directamente ante el Departamento de Transporte de los Estados Unidos o a procurar representación legal privada.

## ¿Y si soy objeto de represalias por hacer valer mis derechos?

El DDOT y quienes reciben sus fondos tienen prohibido tomar represalias contra usted o contra persona alguna por oponerse a una norma o práctica ilegales, presentar cargos, testificar, o participar en un acto de denuncia al amparo del Título VI.

Si cree que se han tomado represalias en su contra, usted debe comunicarse con la Oficina de Equidad e Inclusión del DDOT.



*Para obtener más información o para presentar una denuncia, por favor llame o escriba a:*

**District Department of Transportation  
Office of the Director  
Equity and Inclusion Division  
250 M Street SE, 8th Floor  
Washington, DC 20003  
Teléfono: (202) 673-6813  
ddot@dc.gov**

*La mera justicia exige que los fondos públicos, a los cuales aportan los contribuyentes de todas las razas, no se gasten de ninguna manera que fomente, arraigue, subsidie o acaree la discriminación racial.*

- presidente John F. Kennedy



## Sus derechos al amparo del Título VI de la ley de Derechos Civiles de 1964



**"A ninguna persona en los Estados Unidos se le excluirá de participar, se le denegarán prestaciones ni será objeto de discriminación en programa o actividad algunos que reciban ayuda financiera federal, por su raza, color de piel u origen nacional".**

**§2000d del 42 del Código de los Estados Unidos (U.S.C., por sus siglas en inglés)**

Government of the District of Columbia  
MURIEL BOWSER, MAYOR



## ¿Qué es el Título VI?

El Título VI de la ley de Derechos Civiles de 1964 (el Título VI) es una ley federal que protege a las personas contra la discriminación por su raza, color de piel u origen nacional en todo programa que reciba asistencia federal.

## ¿Qué constituye discriminación según el Título VI?

Toda persona en los Estados Unidos tiene derecho a recibir un mismo trato en lo referente a obtener prestaciones y acceso a los programas, servicios y oportunidades que ofrecen las entidades que reciben asistencia federal.

La discriminación, según el Título VI y otras leyes relacionadas, puede ocurrir cuando a una persona o a cierto grupo se les priva de una prestación o servicio públicos por su raza, color de piel, origen nacional, género, edad o discapacidad.

La discriminación, según el Título VI, puede incluir los siguientes actos:

- negarle a una persona o a cierto grupo el servicio de cualquier programa, o la ayuda financiera o las prestaciones provistas a través del programa y a las que una persona podría tener derecho de otro modo;
- tratar a alguien de forma diferente en cuanto a la calidad, la cantidad o la manera en que se proporciona un servicio o prestación; y
- negarle a una persona o a cierto un grupo la oportunidad de participar como miembros en la planificación pública o en una actividad/reunión consultiva, o en un organismo similar.

## ¿Quién debe cumplir con el Título VI?

El personal del Departamento de Transporte del Distrito de Columbia (DDOT, por sus siglas en inglés), y sus contratistas, asesores, proveedores y demás depositarios de fondos federales, deben cumplir con el Título VI. Los contratos de asistencia federal deben incluir disposiciones generales que exijan el cumplimiento del Título VI. Los contratistas del DDOT tienen prohibido discriminar en la selección y retención de subcontratistas, así como en sus prácticas de empleo en relación con obras de construcción de carreteras o de otra índole que reciban asistencia federal.

## Normatividad y garantías de Título VI que ofrece el DDOT

El DDOT afirma que pondrá en práctica sus programas y actividades de una manera que asegure que ninguna persona, de la raza, color de

piel, origen nacional, género, edad o discapacidad que sean o tengan, como lo establecen el Título VI y otras leyes relacionadas, se vea excluida de participar, se le nieguen las prestaciones ni sea de otro modo discriminada.



## Participación de la comunidad

El DDOT fomenta y apoya el establecimiento de un programa de participación integral de la comunidad, permitiendo que sus miembros participen y tengan una voz activa en todas las etapas de la obra, desde la fase de planificación hasta la de construcción, así como a todo lo largo de su duración.

**Las reglas del Título VI, junto con otra leyes medioambientales y de transporte clave, ponen de relieve la necesidad de que las partes afectadas participen desde el principio en el proceso de la toma de decisiones de transporte. Se presta especial consideración a acercarse y conseguir la participación de las comunidades tradicionalmente marginadas, tales como los grupos minoritarios, de escasos recursos, con discapacidades, con un dominio limitado del inglés y otros que enfrentan obstáculos al acceso.**



## El Título VI y la justicia ambiental

El decreto presidencial 12898, *Medidas federales para atender a la justicia ambiental entre los grupos minoritarios y de escasos recursos*, centró su atención en el Título VI mediante la exigencia de que las entidades alcancen la justicia ambiental al identificar y abordar los efectos desproporcionadamente altos o adversos que sus programas, normas y actividades tienen, tanto para el medio

ambiente como para la salud humana, entre los grupos minoritarios y de escasos recursos.

**El DDOT incorpora los principios de la justicia ambiental en sus normas, planes y actividades de construcción de obras para asegurarse de que los grupos minoritarios y de escasos recursos de toda la ciudad no se vean afectados por una falta de equidad.**

## ¿Quiénes son las personas con un dominio limitado o nulo del inglés (LEP/NEP)?

Una persona con un dominio limitado del inglés (LEP, por sus siglas en inglés) no habla el inglés como su idioma principal y tiene una capacidad limitada para leerlo, hablarlo, escribirlo o entenderlo. Una persona con un dominio nulo del inglés (NEP, por sus siglas en inglés) no puede hablar ni entender el idioma inglés a ningún nivel.

El decreto presidencial 13166 exige que quienes reciben asistencia federal se aseguren de que las personas LEP reciban un acceso significativo a los servicios que normalmente se prestan en inglés.

La ley de Acceso Lingüístico del Distrito de Columbia de 2004, y las enmiendas subsiguientes, exigen ofrecer traducciones escritas de los documentos de vital importancia en cualquier idioma diferente del inglés que hable una población LEP o NEP, si constituye el 3% o 500 personas —la cantidad que sea menor— de la población atendida, encontrada o que se espere encontrar.

**El DDOT presta servicios de ayuda en su idioma, tales como traducción e interpretación, para asegurarse de que los grupos LEP y NEP reciban acceso a servicios y prestaciones clave de la ciudad.**

